

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y sus AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha pasado bien el día, y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 4 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sanidad.—NEGOCIADO 2.º

Hidrofobia.

La frecuencia con que en esta provincia se repite el hecho de

ser mordidas las personas por perros que circulan sueltos por las calles, me obligan á recordar á todos los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de adoptar enérgicas disposiciones que eviten tan sensibles desgracias, que moral y materialmente redundan en grave perjuicio y continua zozobra del vecindario.

A este fin, encargo, especialmente á los que no lo hayan hecho, que tan pronto reciban la presente, publiquen en sus respectivas localidades, un bando prohibiendo en absoluto que dentro de las poblaciones vayan sueltos los perros sin llevar bozal, castigando con multa á los dueños de los que se encuentren sin él, disponiendo se persiga y dé muerte, por los medios más apropiados, á los perros vagabundos y á cuantos hubiere sospechas de haber sido mordido por otro acometido de la rabia, y dictando cuantas medidas juzguen oportunas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Al propio tiempo y con objeto de evitar en lo posible los males que puede causar la hidrofobia, á que tan expuesta se halla la raza canina especialmente en esta época, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados y Veterinarios, las medidas de precaución que prescribe la Real orden de 17 de julio de 1863, que se reproduce á continuación, esperando no demorarán y procurarán por cuantos medios estén á su alcance, su cumplimiento, convencidos de la necesidad de adoptar en bien de sus administrados, medidas de rigor en este particular.

Logroño, 4 de marzo de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Medidas de precaución que deben adoptar contra la rabia las Autoridades locales, según prescribe la Real orden de 17 de julio de 1863, citada en la anterior circular.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos, dentro de la población ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieran sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos y sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservación antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilación, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una información en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidas por ellos.

6.º Ordenar también á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparición de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que haya mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningún perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer de la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la extrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la extrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningún caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la producción de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndoles ó sujetándose á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentación del hombre, ni otras materias que pueden servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades

transmisibles ó abonadas para favorecer la producción de la rabia.

12. Publicar con repetición bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instrucción, y reunirán los datos y noticias que le sea dable obtener relativamente á la rabia, en sus distritos ó partidos, para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

También los Veterinarios, Subdelegados de Sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesión y combatiendo dañosos errores.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconocan á favor de los causantes los 41 créditos, números 3639 á 3642, 3644 á 3657, 3659, 681, 765, 882, 1004, 1005, 1097, 1187, 1192, 1197, 1291, 1381, 1429, 1609, 1644, 1655, 1690, 1800, 1815, 2010, 2298, 3445, y 3470, de la relación 8.^a adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error material padecido en el ajuste: núm. 3656; capital, 390'28; intereses, 105'37; total, 495'65, y 35 por 100, 173'47; cuyos 41 créditos ascienden á 10.832'34 pesos por el capital rectificado de los mis-

mos, y á 2.103'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.936'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.527 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.527 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
José Andrade Cortés	109'69
José Alcaraz Gutiérrez	90'94
Francisco Barado Marín	78'06
Francisco Barbado Fernández	118'53
Manuel Calvo Viforcás	68'53
Pedro Cipse Rabasa	162'09
D. Juan Díaz García	143'06
Isidro España Hidalgo	16'65
Diego García Torres	148'20
Francisco Maqueda Córdón	99'91
D. José Miranda Díez	73'95
D. Francisco Paradela Fernández	122'57
Ramón Pujol Nouvilas	70'72
D. José Roig Fenollosa	83'47
D. José del Río Miranda	46'86
	98

Manuel Rodiño Corres	420'88
Domingo Salgueiro Campos	186'81
Pedro Triguero Pons	104'24
Saturnino Pérez Corral	120'37
José Plat Samit	111'14
Pedro Alvares López	108'51
D. Andrés Alvarez Infante	97'81
D. Mateo Ardía Ginés	125'05
D. Pedro Alegre Sosot	299'73
José Borrell Guilar	15'61
Angel Colín González	13'13
Benito Cintado Soler	135'84
Víctor Cacho Delgado	14'75
Ramón Casanova López	88'49
Manuel Domínguez López	102'34
José Fernández Fernández	77'07
Francisco González Jiménez	111'67
Francisco García Prieto	28'91
Gaspar Gómez Hernández	47'91
Joaquín González Expósito	4'20
Mariano García Rodríguez	93'40
D. Patricio Gutiérrez del Alamo	161'82
	212'91
Benigno Imas Andosegui	65'51
Tomás Jares Boyamo	88'90
Esteban Marín González	60'03
Benigno Velasco Cobos	141'44
D. Santiago Compañy Delgado	209'77

TOTAL. 4527'53

Madrid, 18 de enero de 1895.—
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 30 de enero).

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.^o, art. 64 de la ley Provincial vigente.

Sesión de 8 de noviembre de 1894.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales durante los meses de noviembre y diciembre de 1892; enero, abril, mayo, junio y julio de 1893, se acordó pasarlas á la sección de Contaduría á fin de que se unan á los libramientos respectivos.

Se acordó conceder 500 pesetas de subvención á Daniel Manso Ibáñez, natural de Haro; Benigna Uliverri, de Logroño y Julia Iñiguez, de San Román á fin de que puedan continuar sus estudios de música.

Se dió lectura á un dictamen de la comisión de Hacienda en el que se propone se aplase el acuerdo relativo á la innovación en el pago de intereses de demora por alcances y en el de los plazos de atrasos por los descubiertos del cupo provincial y después de una discusión interpuesta por varios Sres. Diputados, se aprobó lo propuesto por la comisión de Hacienda.

Se acordó otorgar á D.^a Magdalena Martínez Lapuente, viuda del oficial jubilado de esta Diputación, D. Manuel Martínez Ruiz, el haber íntegro correspondiente al mes de su fallecimiento, denegándose la gratificación que reclama por razón de servicios prestados en las operaciones de reclutamiento, toda vez que no se halla comprendido en el acuerdo de la comisión fecha 28 de mayo de 1892.

Se admitió á D. Nicasio García Flaño la renuncia del cargo de maquinista de la imprenta provincial.

Vista la instancia dirigida al señor Ministro de la Gobernación por don Joaquín Jordá, Farmacéutico del Hospital provincial en súplica de que se fije su sueldo en la cantidad de 5.000 pesetas, se acordó elevar la mencionada instancia á dicho Sr. Ministro oponiendo á ella lo siguiente:

1.^o Que si dicha instancia constituye un recurso de alzada ha debido interponerse por conducto de la Diputación y no por el del Sr. Gobernador cuya autoridad la ha pasado á los efectos que se estimen oportunos.

2.^o Que si envuelve una petición de aumento de sueldo ha debido dirigirse en primer término á la Diputación.

3.^o Que á la Diputación, según el apartado 1.^o, artículo 104 de dicha ley, corresponde fijar el sueldo á sus empleados; y

4.^o Que los servicios prestados por el recurrente en las clínicas militares afectos al Hospital provincial y en los demás establecimiento de Beneficencia dependientes de la Diputación, los han prestado sus antecesores y todos ellos se han tenido en cuenta para fijar el sueldo.

Antes de proponer una resolución definitiva en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bobadilla para reivindicar un terreno ocupado por D. Venancio Azofra, se acordó ordenar á la citada Corporación exprese la fecha en que se verificó la intrusión abriendo para ello y si fuese necesario una información.

Examinado un oficio del Ayuntamiento de Poyales suplicando se entienda de nuevo en la solicitud de perdón de contribuciones por no ser necesario la presentación del documento exigido por la Comisión provincial, se acordó desestimar lo solicitado teniendo en cuenta los fundamentos del acuerdo de dicha Comisión expuestos en su acuerdo fecha 10 de octubre último.

Se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que pueden ser aprobados los proyectos de ordenanzas de los pueblos de Villalobar, Ortigosa, Herce, Ojacastró y Enciso, suprimiéndose los artículos 127 y 129.

Se dió lectura á una proposición en la que se solicita se declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Florencio Diago y Sáenz de Tejada, por ser Médico titular de Préjano y hallarse comprendido en el caso 1.^o, art. 38 de la ley Provincial. Se

acordó que la mencionada proposición pase á informe de una comisión especial compuesta de los Sres. Martínez Adán, Ruiz Díaz, Tejada, Navasa y Ureta.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 9.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Gobernación, proponiendo se aprueben los proyectos de ordenanzas municipales de varios pueblos.

En vista de una instancia de los Ayuntamientos de Nájera, Uruñuela y Cenicero, suplicando se termine la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordó ordenar al Jefe de la sección de Carreteras proponga los medios y obras que se crean necesarias ejecutar para la terminación definitiva de la carretera mencionada.

Examinado el expediente y anteproyecto para la inclusión en el plan general de carreteras provinciales de una que partiendo de San Asensio y pasando por Valpierre y Hervías, termine en Santo Domingo, se acordó de conformidad con lo propuesto por la comisión de Fomento, que no procede la inclusión en el plan de la carretera mencionada.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Gobernación en el que nuevamente propone se declare que la Diputación provincial no tiene derecho alguno sobre el palco situado á la derecha del de la presidencia en la plaza de Toros.

Se leyó un dictamen de la comisión especial designada al efecto, en el cual se propone se desestime la proposición en la que se reclama la incapacidad del Diputado Sr. Diago, toda vez que dicho señor renunció en tiempo oportuno y ante la Alcaldía la plaza de Médico titular. Se aprobó el dictamen en votación nominal, la cual ofreció el resultado siguiente:

Dijeron sí.—Los Sres. Navasa, Ureta, Ruiz, Tejada, Etcheverría, Llorente, Herreros, Arnedo, Moreno, Rueda, Martínez Adán y el Presidente Sr. Garnica.

Dijeron no.—Los Sres. Zapatero y Azpilicueta.

Después de un breve debate en el que hicieron uso de la palabra algunos Sres. Diputados, se acordó autorizar á la Comisión provincial para que vea la situación del mobiliario del Gobierno civil y según su estado se hagan las reformas que se crean necesarias.

Se nombró la comisión á que hacen referencia las disposiciones sobre estadística del trabajo disponiendo se componga de los Vocales de la Comisión provincial y Sres. Diputados Navasa y Herreros de Tejada.

Para examinar y dar dictamen sobre las cuentas provinciales, se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores Tejada, Llorente y Martínez Adán.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de febrero de 1895.

Excusaron su asistencia por hallarse enfermos, los Sres. Moreno, Zapatero, Arnedo, Lacalle, Murillo, Ureta y Martínez Baquero.

Se leyó la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mes corriente.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que los asuntos pendientes pasaran á las comisiones respectivas y el Sr. Presidente propuso que la carta-oficio de la Diputación provincial de Palencia pasara á una comisión especial.

Acordado así, fueron designados para constituir dicha comisión los señores Herreros de Tejada, Azpilicueta, Etcheverría, Llorente y Ruiz.

Se levantó la sesión.

Logroño, 26 de febrero de 1895.—El Secretario, Joaquín Farias.

SUBASTA.

Se llevará á efecto pública y extrajudicial de todas las fincas que á continuación se relacionan, con expresión del término municipal en que radican, paraje y cabida, el día 30 de marzo corriente, en Logroño, Notaría de D. Ventura López Ortíz, donde se tendrán á disposición del público la titulación y el pliego de condiciones, con todos los documentos que acreditan la autorización conferida por el consejo de familia, para la venta en subasta de dichas fincas á D. Luis Villar y González de Castro como tutor de las menores D.^a Adelaida y D.^a Marta Villar y López, dueñas de aquellas.

PARTIDO DE NÁJERA.—Término de Camprovín

Número 1. Valoria, 15 celemines de cabida.—2. Tomillo, 12 id.—3. Perocolvo, 6 id.—4. Valdebazo, 14 id.—5. Valoria, 11 id.—6. Fuente del Castaño, 9 id.—7. La Rad, 8 id.—8. Aliada, 19 id.—9. La Charca, 14 id.—10. Valdurio, 8 id.—11. La Solana, 12 id.—12. Las Loberas, 13 id.—13. Vadillo, 12 id.—14. Las Loberas, 4 id.—15. Aliada, 6 id.—16. Cabañeras, 2 y medio id.—17. Regollar, 6 id.—18. Cuesta de la Matanava, 7 id.—19. Nava, 3 id.—20. Llanillas, 1 y cuarto id.—21. Sanchón, 7 id.—22. Fuente Valles, 9 id.—23. Nava, 2 id.—24. Camino de Ledesma, media era.—25. Vallejo Marche, (viña) 2 y media obradas.—26. Alcornoque, 3 y cuarto id.—27. Senda medio, 2 id.—28. Peñariner, 2 id.—29. Cuesta peros, tres cuartos id.—30. Cabezo, 1 id.—31. Camino de Nájera, 1 y tres cuartos id.—32. El Cabezo, 19 celemines.—33. Valoria, 3 id.—34. Las Eras, 8 y medio id.—35. Idem, 4 id.—36. Valdeznazarra 18 id.—37. Valmediana, 9 id.—38. Las Dehesillas, 10 id.—39. Valdelaeserna, 3 y medio id.—40. El Lomo, 4 id.—41. Valoria, 10 id.—42. Ajaiz, 12 y medio id.—43.—La Charca, 14 id.—44. Perollero, 14 id.—45. Cerromonte, 12 id.—46. Loberas, 14 id.—47. Alto del Villar, 11 id.—48. Regollar, 5 id.—49. Idem, 2 y medio id.—50. Najerilla, 4 id.—51. Viamolinos, 2 id.—52. San Esteban, 3 id.—53.—Nava, 4 id.—54. La Canal, (huerta) 2 id.—55. Eras de Abajo, un cuarto de era.—

56. Camino de Nájera, (viña) 1 y media obrada.—57. El Cabezo, 3 y cuarto id.—58.—Camino de Nájera, 2 y media id.—59. Vallejo marche, 1 id.—60. Arcope-ro, 2 id.—61. El Cabezo, 19 celemines.—62. Valoria, 12 id.—63. Idem, 7 id.—64. Barriviel, 15 id.—65. Zangarrán, 8 id.—66. Viamolinos, 2 y medio id.—67. Los Quebrados, 12 id.—68. Perocolvo, 4 id.—69. Ajaiz, 12 y medio id.—70. Fuente Valles, 14 id.—71. Perollero, 14 id.—72. Cerromonte, 12 id.—73. Cerrosotillo, 14 id.—74. Tajueras, 11 id.—75. Solana del Regollar, 7 id.—76. Idem, 10 id.—77. Perollero, 8 id.—78. Nava, 4 id.—79. La Teragua, (huerta) 5 y medio id.—80. Nava, (huerta) 2 y medio id.—81. Vallejo marche (viña) 2 y media obradas.—82. Cuestaperos, 2 y media id.—83. Somadilla, 4 id.—84. Vallejo marche; 2 id.—85. Cabañeras, 7 celemines.—86. El Regollar, 4 id.—87. Matanava, 8 id.—88. Idem, 12 id.—89. Cerrosotillo, 7 id.—90. Viamolinos, 12 id.—91. Las Loberas, 4 id.—92. Valdurio, 14 id.—93. Fuente Valles, 12 id.—94. Viamolinos, 10 id.—95. Cer-racha, 6 id.—96. Valoria, 10 id.—97. Valdemilanos, 7 id.—98. Solana del Lomo, 9 id.—99. El Lomo, 4 id.—100. Las Majadas, 4 id.—101. La Rad, 6 id.—102. Cuesta la Calle, 6 id.—103. Idem, 3 id.—104. Bayona, 2 id.—105. Nava, 4 y medio id.—106. Idem, 5 y tres cuartos id.—107. Mampalacio, 1 id.—108. Las Llanillas, 5 id.—109. Alcornoque, 1 y media obradas.—110. Vallejo marche, tres cuartos id.—111. Idem, 5 cuartos id.—112. El Cabezo, 2 id.—113. La Rad, 1 y media id.—114. Idem, 2 id.—115. Bayona, 5 cuartos id.—116. Vallejo marche, 1 id.—117. Solana de la Virgen, 5 celemines.—118. El Regollar, 10 id.—119. Matanava, 12 id.—120. Cuesta Carbonera, 6 id.—121. Ajaiz, 9 id.—122. Santa Cruz, 7 id.—123. Senda del Somo, 12 id.—124. Valdecardiel, 14 id.—125. Alto de Valdeteja, 12 id.—126. La Rad, 18 id.—127. Cuesta la calle, 4 id.—128. Umbría del Lomo, 6 id.—129. Cerro de Valoria, 10 id.—129. Umbría de id., 8 id.—131. Umbría de las Eras, 2 id.—132. Pieza el Monte, 5 id.—133. Umbría de San Esteban, 6 id.—134. Valde el Olivo, 2 id.—135. Nava, 4 id.—136. Idem, 5 id.—137. Idem, 3 id.—138. Las Majadas, (viñas) 1 obrada.—139. Valdechivita, 1 id.—140. Bayona, 5 cuartos id.—141. Idem, 5 cuartos id.—142. Idem, 2 id.—143. Vallejo marche, 5 cuartos id.—144. Idem, 3 cuartos id.—145. Los Albaros, 1 y media id.—146. Viaviguera, 2 id.

Tierras de Arenzana de Abajo.

147. Valdecardiel, 12 celemines.—148. Idem, 7 id.—149. Idem, 24 id.—150. Idem, 8 id.—151. Idem, 18 id.—152. Idem, 7 id.—153. Idem, 6 id.

Tierras en Mahave.

154. Valdechivita, 14 celemines.—155. Idem, 8 id.—156. Idem, 12 id.—157. Idem, 8 id.

Era en Camprovín.

158. Un cuarto de era y hacinadero.

Casas en Camprovín.

159. Una casa con huerta, sita en la calle de Moredo, núm. 28.—160. Otra casa en la calle Mayor, núm. 3.

Se comprenden también en la subasta dos cubas una de 22 y otra de 50 cántaras sitas en la casa del barrio de la Canal.

Logroño, 7 de marzo de 1895.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Silvestre López Aragón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Robres, 21 de febrero de 1895.—El Alcalde, Silvestre López.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1895-96, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos traslativos de dominio, en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Baños de Rioja, 22 de febrero de 1895.—El Alcalde, Julián Pérez.

Don Pedro Caro Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96; los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Trevijano, 22 de febrero de 1895.—Pedro Caro.

